Ley de 2 de septiembre de 1910

Procedimiento Criminal.- Se modifica la parte relativa á apelaciones

ELIODORO VILLAZON PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- La parte civil tendrá el derecho de apelar y recurrir de nulidad en todos los casos en que pueden hacerlo el Fiscal y el procesado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 26 de agosto de 1910.

MACARIO PINILLA.- JULIO CALVO.

José S. Quinteros, S. S.- José Gil S. D. S.- V. Forest, D. S. ad hoc.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, á los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos diez años.

ELIODORO VILLAZON.

B. Saavedra.
Ministro de Justicia é Instrucción